CEA.3.0-07
16-ECD-003
2867857336

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL ELKIN LEONARDO MOLINA ALDANA
GRUPO SOPORTE Y APOYO ESINC

SUDIE-GUSAP - 20.1

Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Señor (a) teniente coronel
EDNA LILIANA CALDERON RIVAS
Director (A) Escuela
Avenida Caracas 2-51 Sur, Bogotá
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones de carácter jurídico proceso PN DIEPO SA MC 054 2026

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel, la respuesta a las observaciones realizadas en el marco del proceso contractual No. PN DIEPO SA MC 054 2026.

OBSERVACIÓN No. 5 REALIZADA POR CONSORCIO NOVA INGENIERIA

5. Observación **COMITÉ JURIDICO** oferente PROMOTORA DJJ SAS: De manera atenta se solicita al comité jurídico verificar y constatar y **no otorgar ponderación de acreditación de emprendimiento a mujeres +0.25 puntos, ni ponderación de acreditación de mipymes +0.25 puntos** al oferente PROMOTORA DJJ SAS , toda vez que estás certificaciones están suscritas por el señor contador **OSNAIDER DE JESUS SULBARAN GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.879.623 T.P. No. 313052-T, el cual no estaba facultado y avalado jurídicamente para acreditar toda esta documentación ponderable de ACREDITACION DE EMPRENDIEMIENTO A MUJERES Y ACREDITACION DE MIPYMES teniendo como fundamento que la sociedad PROMOTORA DJJ SAS por haber tenido **Ingresos por actividad ordinaria : $5.268.780.166,00 en la vigencia 2025** estaba obligada a nombrar e inscribir en su existencia y representación legal un REVISOR FISCAL; condición que no se cumplió al cierre del presente proceso y como lo detalla y ratifica el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL con Fecha expedición: 15/04/2026** - 10:42:05 Recibo No. S000767590, **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXkzMQr6Hn aportado en su oferta mediante documento con nombre** "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" pagina 10 CERTIFICADO DE EXISTENCIA PROMOTORA DJJ SAS que confirma que **NO CUMPLE** la normatividad contable actual especificamente el **parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990**, ***que determina de manera obligatoria la designación de un revisor fiscal para aquellas sociedades comerciales cuyos activos brutos o ingresos brutos excedan los límites allí previstos*** en este caso excedió los **ingresos brutos** del año inmediatamente anterior que superen los **$4.270.500.000 COP** (equivalentes a 3.000 SMMLV).

Por todo lo expuesto anteriormente se solicita a la ENTIDAD- DIEPO verificar y corroborar en las causales de rechazo en que se encuentran inmersos los oferentes ICONS - INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S y PROMOTORA DJJ SAS y se vea reflejado en el informe final, esto con el fin de evitar adjudicar el presente proceso LOTE N°3 a un oferente que no cumple con todos los requisitos mínimos habilitantes, y con el propósito de evitar acciones jurídicas y legales a futuro en caso de adjudicarse a alguno de los oferentes antes mencionados y que están incurriendo en causal de rechazo del pliego de condiciones definitivo como se explicó y detalló en el presente comunicado.

Respuesta: una vez revisada la observación realizada por parte del oferente Consorcio NOVA INGENIERÍA, el presente comité jurídico acoge la observación de "*no otorgar ponderación de acreditación de emprendimiento a mujeres +0.25 puntos, ni ponderación de acreditación de mipymes +0.25 puntos al oferente PROMOTORA DJJ SAS*", lo anterior teniendo en cuenta que una vez realizada la verificación con el comité económico, se pudo evidenciar que dentro de la documentación aportada por el oferente para la evaluación financiera y económica en la subsanación, se encuentra el documento denominado como "*SUBSANACIÓN PROMOTORA DJJ SAS*", dando cuenta que para el año 2025 el total de ingresos de "*5.268.780.166*", cifra que de acuerdo con el Parágrafo 2º del artículo

2867857336

13 de la Ley 43 de 1990 establece "*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos*"; ahora bien, los formatos "*ACREDITACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES*" y "*ACREDITACIÓN DE MIPYMES*" aportados por el oferente PROMOTORA DJJ SAS, no cumplen con el requerimiento normado frente a la firma del revisor fiscal.

PROMOTORA DJJ S.A.S
NIT: 901.781.986-5
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
(En pesos colombianos)
Año 2025 - 2024
GRUPO NIFF: II

		Año 2025	Año 2024
INGRESOS	(11)		
Ingresos por Servicios de la Construccion y Afines		983.040.778	3.792.806.278
Ingresos por Participaciones en Uniones Temporales y Consorcios		4.285.739.388	0
TOTAL INGRESOS		*5.268.780.166*	*3.792.806.278*
(Menos) COSTOS DE OBRA Y AFINES	(12)		
Costos por Servicios de la Construccion y Afines		540.672.428	1.972.259.265
Costos y Gastos de Obra por Participación en UT, Consorcios y Afines		3.708.150.291	0
TOTAL COSTOS DE OBRA Y AFINES		*(4.248.822.719)*	*(1.972.259.265)*
MARGEN DE UTILIDAD DE OBRA		*1.019.957.447*	*1.820.547.013*
(Menos) GASTOS	(13)		
Gasto de Administracion		43.745.315	758.561.256
Gastos de Operación en el Servicio		78.273.908	0
TOTAL GASTOS		*(122.019.223)*	*(758.561.256)*
MARGEN DE UTILIDAD EN OPERACIONES		*897.938.224*	*1.061.985.758*
RESULTADO NO OPERACIONAL	(14)		
Gastos Bancarios y Afines (GMF)		10.537.560	15.171.225
MARGEN DE UTILIDAD NO OPERACIONAL (PERDIDA)		*(10.537.560)*	*15.171.225*
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS		***887.400.664***	***1.077.156.983***
IMPUESTO DE RENTA DEL PERIODO FISCAL		*(310.590.232)*	*(374.349.980)*
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		***576.810.432***	***702.807.003***

ISMAEL SEGUNDO HERNANDEZ ESCOBAR
Representante Legal
C.C No. 93.501.196

OSNAIDER DE JESUS SULBARAN GONZALEZ
Contador Público
T.P No.313052 -T

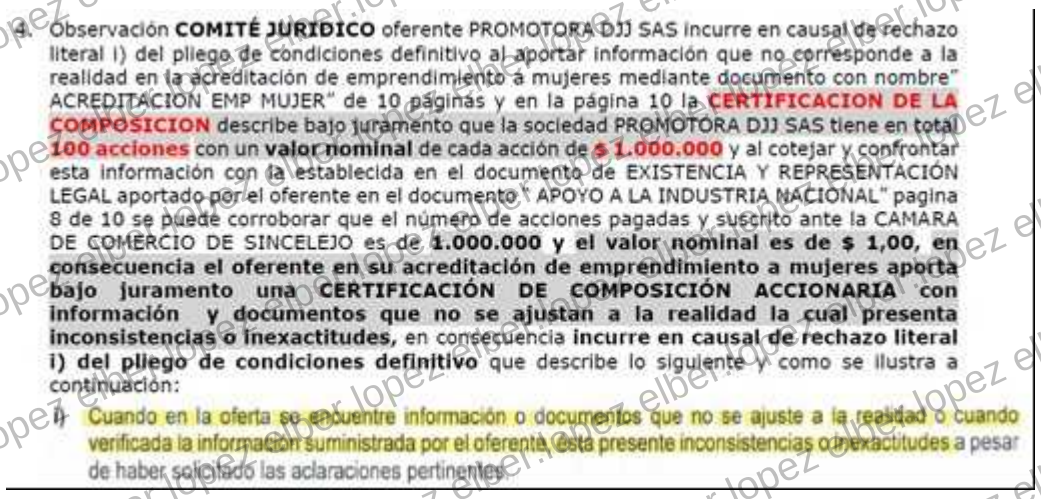
"Ver la opinión adjunta"

LINDA VANESA GUTIERREZ DOMINGUEZ
Revisor Fiscal
T.P No. 263813-T

2867857336

Si bien los estados financieros cuentan con firma de LIDA VANESA GUTIERREZ DOMINGUEZ como Revisor Fiscal, de acuerdo con el Artículo 204 del Decreto 410 de 1971, "*La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios*"; igualmente dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, PROMOTORA DJJ SAS no cuenta con revisor fiscal nombrado en Asamblea Ordinaria, nombramiento que conforme a los artículos 163 y 164 del Código de Comercio debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

OBSERVACIÓN No. 4 REALIZADA POR CONSORCIO NOVA INGENIERÍA



4. Observación **COMITÉ JURIDICO** oferente PROMOTORA DJJ SAS incurre en causal de rechazo literal i) del pliego de condiciones definitivo al aportar información que no corresponde a la realidad en la acreditación de emprendimiento a mujeres mediante documento con nombre" ACREDITACION EMP MUJER" de 10 páginas y en la página 10 la **CERTIFICACION DE LA COMPOSICION** describe bajo juramento que la sociedad PROMOTORA DJJ SAS tiene en total **100 acciones** con un **valor nominal** de cada acción de **$ 1.000.000** y al cotejar y confrontar esta información con la establecida en el documento de EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL aportado por el oferente en el documento " APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" pagina 8 de 10 se puede corroborar que el número de acciones pagadas y suscrito ante la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO es de **1.000.000 y el valor nominal es de $ 1,00, en consecuencia el oferente en su acreditación de emprendimiento a mujeres aporta bajo juramento una CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA con información y documentos que no se ajustan a la realidad la cual presenta inconsistencias o inexactitudes,** en consecuencia **incurre en causal de rechazo literal i) del pliego de condiciones definitivo** que describe lo siguiente y como se ilustra a continuación:

i) Cuando en la oferta se encuentre información o documentos que no se ajuste a la realidad o cuando verificada la información suministrada por el oferente esta presente inconsistencias o inexactitudes a pesar de haber solicitado las aclaraciones pertinentes

Respuesta: una vez revisada la observación realizada por parte del oferente Consorcio NOVA INGENIERÍA, respecto a la certificación de la composición accionaria anexa al formato "*ACREDITACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES*", y teniendo en cuenta la observación anterior, en la cual se determinó "*no otorgar ponderación de acreditación de emprendimiento a mujeres +0.25 puntos, ni ponderación de acreditación de mipymes +0.25 puntos al oferente PROMOTORA DJJ SAS*", el presente comité jurídico no acoge la observación, toda vez que la información suministrada para ponderación de emprendimiento de mujeres y MIPYMES corresponde a factores diferenciales que generan puntajes adicionales, con el propósito de promover la participación de estos segmentos poblacionales en la contratación pública y no a requisitos habilitantes.

Aunado a ello, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 la participación de la persona jurídica que pertenezca a mujeres, se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Respecto a las observaciones realizadas por el Consorcio NOVA INGENIERÍA, mediante el sistema de mensajería de la plataforma SECOP II, se solicitó aclaración al oferente PROMOTORA DJJ SAS en los siguientes términos:

"***SOLICITUD ACLARACIÓN OFERENTE - PROMOTORA DJJ SAS:***

Dios y patria

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el oferente CONSORCIO NOVA INGENIERIA mediante el documento denominado "observaciones Evaluacion N°2 LOTE 3 OFERENTES CON CAUSAL DE RECHAZO", como entidad se solicita al oferente

2867857336

PROMOTORA DJJ SAS aclaración amplia y suficiente con el propósito de analizar de manera objetiva cada una de estas y fijar una posición ajustada a derecho, garantizando de esta manera la selección objetiva."

Frente a las observaciones realizadas el oferente PROMOTORA DJJ SAS, responde indicando:

(…)
Con respecto a esta observación se le informa a la entidad que si bien nuestra empresa renueva el registro de proponentes con la información financiera actualizada del año 2025 en el tiempo estipulado por la normativa vigente, dicho documento no queda en firme si no hasta el 29 de abril del 2026, esta información puede ser verificada en el RUP anexo a este documento.
Adicional al quedar en firme dicho proceso el el día 29 de abril de 2026, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo. No obstante e mismo certificado señala expresamente que los actos administrativos de registro quedan en ***FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN****, esta información financiera que rige en lo señalado por las observaciones presentadas, no tienen validez si no hasta el 14 de mayo de 2026, según lo establecido por el mismo certificado de la cámara de comercio.*
De esta manera no estaríamos incurriendo en inexactitud ni faltando a la verdad en la información suministrada al momento del cierre del proceso.
Ahora bien, nuestra empresa si realizo la inscripción del revisor fiscal en fecha posterior a la firmeza del registro único de proponente es decir después del (29 de abril de 2026), esta información puede ser constando con los recibos de pago realizados para el proceso de inscripción del mismo el día (4 de mayo del 2026), fecha anterior al cierre del proceso, cabe de anotar que si bien el proceso se encontraba en trámite al momento del cierre del proceso que fue el (6 de mayo de 2026). (…)

Respuesta que no cambia la decisión de "*no otorgar ponderación de acreditación de emprendimiento a mujeres +0.25 puntos, ni ponderación de acreditación de mipymes +0.25 puntos al oferente PROMOTORA DJJ SAS*", teniendo en cuenta la obligación de tener revisor fiscal tras contar con ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior (2025) que excedieron al equivalente a tres mil salarios mínimos, así como la reglamentación de acreditar el emprendimiento y empresa de mujeres con firma del revisor fiscal.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PROMOTORA DJJ S.A.S.

31 DE MAYO DE 2026

SEÑORES

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE EDUCACION POLICIAL

Bogotá.

ASUNTO: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO – SOLICITUD DE RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR ICONS INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S.**

Respetados señores:

Dentro del término legal procedemos a presentar observaciones al informe de evaluación definitivo, específicamente frente a la decisión de mantener habilitada la propuesta presentada por ICONS INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S., por la integración simultánea en la composición accionaria de los dos oferentes concurrentes dentro del presente proceso y graves indicios que evidencian una actuación coordinada y carente de independencia respecto del proponente ALFA 1A CONSTRUCCIONES S.A.S.

2867857336

Respuesta: una vez revisada la observación realizada por parte del oferente PROMOTORA DJJ S.A.S. con respecto al accionista CARLOS MARIO MENDOZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.584, este comité jurídico realizó un nuevo estudio del asunto, llegando a la conclusión que no acoge la observación, puesto que esta situación fue resuelta por medio de la comunicación oficial GS-2026-002724-ESINC de fecha 26/05/2026, y pese a que el oferente presenta su propia interpretación de las circunstancias, relación de posibles efectos jurídicos, además de presentar alguna evidencia física. Para este comité es claro, que este oferente busca inducir al error a la administración, por lo cual este comité jurídico se reitera en la respuesta brindada con anterioridad así:

"*una vez revisada la observación realizada por parte del oferente PROMOTORA DJJ S.A.S., este comité jurídico realizó nuevamente la verificación de la carta de presentación de los oferentes ALFA 1A CONSTRUCCIONES S.A.S. y del oferente ICONS INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S., en las cuales se observa que son dos personas jurídicas distintas, que gozan de autonomía de la persona jurídica la cual es independiente de sus accionistas, lo anterior con fundamento en el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" en su artículo 98 que a la letra dice "(...) La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados", de acuerdo a lo anterior el comité jurídico no acoge mencionada observación*".

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilferd Cruz Murcia
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Responsable Ubicacion Laboral
Cédula: 80738555
Dependencia: Grupo Soporte Y Apoyo Esinc
Unidad: Escuela De Investigacion Criminal Elkin Leonardo Molina Aldana
Correo: wilferd.cruz@correo.policia.gov.co
2/06/2026 4:32:21 p. m.

Anexo: no

Avenida Caracas 2-51 sur
Teléfono: 3159000

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2867857336